

LECCIÓN 4

EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

José Vida Fernández
Profesor Titular de Derecho Administrativo
Universidad Carlos III de Madrid

El presente test debe responderse en un tiempo máximo de 15 minutos. Cada cuatro preguntas incorrectas se restará una respuesta correcta (cada respuesta incorrecta resta 0.25).

1. Con respecto a las prerrogativas de la Administración en los contratos administrativos, es cierto que:

- a) Permiten a la Administración modificar discrecionalmente cualquier contrato público.
- b) Constituyen privilegios posicionales sujetos a control judicial.
- c) Se aplican a todos los contratos del sector público, incluidos los privados.
- d) Implican que la interpretación de la Administración es siempre definitiva e inatacable.

2. En relación con el principio de riesgo y ventura del contratista:

- a) Siempre impide que el contratista pueda ser compensado por alteraciones económicas del contrato.
- b) No se aplica en ningún contrato de obras.
- c) Admite excepciones como el *factum principis* y la teoría de la imprevisión.
- d) Supone que la Administración asume siempre los riesgos de ejecución.

3. Señale cuál de los siguientes supuestos corresponde a la aplicación de la teoría del *factum principis*:

- a) Una guerra provoca un encarecimiento extraordinario de materias primas esenciales.
- b) El contratista encuentra restos arqueológicos imprevistos al ejecutar un túnel.
- c) Una ley posterior incrementa el precio de importación de un material esencial para la obra.
- d) Una riada interrumpe durante meses la ejecución de las obras.

4. En caso de demora de la Administración en el pago del precio durante más de seis meses:

- a) El contratista sólo podrá reclamar intereses de demora.
- b) El contratista tendrá derecho a resolver el contrato y reclamar los perjuicios ocasionados.
- c) El contratista deberá seguir ejecutando el contrato sin interrupción.
- d) El contratista podrá suspender el contrato pero no resolverlo.

5. Sobre la modificación de los contratos según la LCSP:

- a) Puede realizarse libremente siempre que lo decida el órgano de contratación.
- b) Requiere estar prevista en pliegos o encajar en los supuestos tasados del artículo 205 LCSP.
- c) Permite alterar la naturaleza global del contrato si lo exige el interés público.

d) Puede superar en cualquier caso el 50 % del precio inicial sin IVA.

6. La recepción formal de una prestación contratada por una Administración:

- a) Supone la extinción definitiva del contrato en todo caso.
- b) Debe realizarse en todo caso en el plazo máximo de 3 meses.
- c) Se documenta en un acta, pero no extingue las responsabilidades durante el plazo de garantía.
- d) No requiere formalidad alguna, bastando con la aceptación tácita.

7. En un contrato administrativo de obras, la responsabilidad del contratista por vicios ocultos que arruinen la obra se extiende:

- a) Hasta un máximo de 5 años desde la recepción.
- b) Hasta un máximo de 10 años desde la recepción.
- c) Hasta un máximo de 15 años desde la entrega de la obra.
- d) Solamente durante el plazo de garantía previsto en los pliegos.

8. La causa de resolución consistente en la demora en el pago por la Administración:

- a) No está prevista en la LCSP.
- b) Solo puede dar lugar a intereses de demora, pero no a la resolución del contrato.
- c) Se produce si el retraso supera el plazo de 6 meses previsto en el art. 198 LCSP.
- d) Solo se aplica a contratos de obras.

9. Cuando una modificación contractual es considerada sustancial:

- a) Puede realizarse siempre que se indemnice al contratista.
- b) Debe someterse a un nuevo procedimiento de licitación.
- c) Puede aprobarse por el órgano de contratación si lo autoriza el Consejo de Ministros.
- d) Se admite excepcionalmente cuando esté motivada por necesidades imprevistas.

10. En caso de resolución de un contrato por mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista:

- a) Solo procede si concurre una causa de interés público que haga innecesaria la continuación.
- b) Siempre es posible, al ser un acuerdo de voluntades libremente alcanzado.
- c) No tiene cabida en la LCSP.
- d) Obliga en todo caso a indemnizar al contratista en un 6 % del precio pendiente.

